

Naciones Unidas

Aspectos positivos

4. El Comité celebra la iniciativa adoptada por el Estado Parte de establecer un Plan de Acción Nacional para aplicar las recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales anteriores.
5. El Comité encomia al Estado Parte por haber logrado la paridad entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria y en la formación profesional y por haber logrado una de sus metas nacionales correspondiente al objetivo de desarrollo del Milenio 3 (promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer).
6. El Comité encomia al Estado Parte por haber aprobado en 2004 una enmienda al artículo 22 de la Ley relativa a las elecciones en la que se prevé que las mujeres representen al menos el 30% de los candidatos propuestos por los partidos políticos al Parlamento, y también por haber aprobado un nuevo Código de la Familia en 1998, que ha reforzado distintos derechos de la mujer en la familia.
7. El Comité acoge con beneplácito el establecimiento de mecanismos de vigilancia como el consejo consultivo analítico previsto en la oficina del Ombudsman y el Comité de la Mujer de Uzbekistán, con objeto de analizar y observar la aplicación de la Convención en los planos regional y local y celebrar audiencias parlamentarias periódicas sobre los resultados de esa vigilancia.

Principales motivos de preocupación y recomendaciones

8. **El Comité señala que es obligación del Estado Parte aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención. Al mismo tiempo, el Comité considera que el Estado Parte debe dedicar una atención prioritaria a las preocupaciones y recomendaciones incluidas en las presentes observaciones finales antes de presentar su siguiente informe periódico. En consecuencia, el Comité exhorta al Estado Parte a que se centre en esas esferas en sus actividades de ejecución y a que, en su próximo informe periódico, exponga las medidas que haya adoptado y los resultados logrados. El Comité pide al Estado Parte que remita estas observaciones finales a todos los ministerios competentes y al Parlamento para asegurar que se apliquen plenamente.**
9. Al Comité le preocupa que el proceso de reforma de las leyes no haya avanzado. En particular le preocupa que varios proyectos de ley y enmiendas de leyes presentados por el Estado Parte para responder a las observaciones finales anteriores del Comité todavía no hayan sido aprobados por el Parlamento y que no se hayan terminado de redactar otros proyectos, lo cual contribuye a que persistan las disposiciones discriminatorias que impiden que las mujeres gocen de los mismos derechos que los hombres.
10. **El Comité exhorta al Estado Parte a que atribuya un alto grado de prioridad a concluir las reformas legislativas necesarias y a que agilice la aprobación de la ley sobre igualdad de derechos y oportunidades, la ley de prevención de la trata y la explotación de personas, junto con un programa conexo de medidas para impedir la trata y la explotación de personas, las enmiendas de las leyes pertinentes para tipificar la violencia basada en el**

género y la ley sobre la violencia en el hogar, dentro de unos plazos claramente establecidos. Con este objetivo, el Comité exhorta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos por sensibilizar al Parlamento y a la opinión pública acerca de la importancia de la reforma jurídica que de be aplicarse sin más demoras con arreglo al artículo 2 de la Convención.

11. Aunque el Comité toma nota de que el Estado Parte ha afirmado que ya ha incorporado todas las disposiciones de la Convención en la legislación nacional, le preocupa que el Estado Parte no pueda confirmar que el proyecto de ley sobre la igualdad de derechos y oportunidades presentado al Parlamento en 2004 contiene una definición de discriminación compatible con el artículo 1 de la Convención, como recomendó el Comité en sus observaciones finales anteriores.

12. El Comité exhorta al Estado Parte a que asegure que la ley de igualdad de derechos y oportunidades y otras leyes nacionales apropiadas contengan una definición de discriminación compatible con el artículo 1 de la Convención, que abarque tanto la discriminación directa como la indirecta. También alienta al Estado Parte a que fomente la conciencia sobre la índole de la discriminación indirecta y el concepto de la igualdad sustantiva entre los funcionarios del Gobierno, el poder judicial y el público.

12. Si bien celebra que la Convención se haya traducido al uzbeko y se haya dado
defi52 7e-0.00 la icia orga351 TDzcanue el pr89púmentales de m74 s39 incorporado

todas

17. Si bien el Comité observa que el Estado Parte procura colaborar con las organizaciones no gubernamentales, le preocupa que los criterios que el Estado Parte aplica con respecto a la financiación externa de las organizaciones no gubernamentales uzbecas y la aplicación de esos criterios hayan dado lugar al cierre de organizaciones no gubernamentales de mujeres cuya labor beneficiaba a las mujeres uzbecas desde la independencia del país.

18. El Comité pide al Estado Parte que examine sus criterios y sus prácticas de financiación de las organizaciones no gubernamentales de mujeres a fin de que se emprendan distintas tareas constructivas para promover el disfrute de los derechos humanos de la mujer en el sector de la sociedad civil.

19. Al Comité continúa preocupándole profundamente la persistencia de las actitudes patriarcales y los estereotipos profundamente arraigados sobre el papel y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad en Uzbekistán, como ya indicó en sus observaciones finales anteriores. Si bien observa que el Estado Parte se ha fijado objetivos para asegurar que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en la vida política y pública y en el mercado de trabajo, recuerda que esos estereotipos, entre ellos el reconocimiento explícito

nsifical 6296 T1oi2yaTT0262(fava)dal 62Fe Cúd 15 TT0.75f0/0fDso orgubajersfa 3y09a8240Cdw0(93 TD0. (0)0

22. Basándose en la Convención y de conformidad con su recomendación general 19, el Comité insta al Estado Parte a que dé un alto grado de prioridad a poner en práctica medidas generales para hacer frente a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. Estas medidas deberían incluir la rápida aprobación de una ley marco sobre todas las formas de violencia contra la mujer que abarcara la violencia en el hogar y la violación en el matrimonio, a fin de asegurar que la violencia contra las mujeres y las niñas constituya delito, que las mujeres y las niñas víctimas de la violencia tengan acceso a medios inmediatos de reparación y protección y que los autores de la violencia sean

25. Si bien acoge con agrado que se estén examinando distintas medidas legislativas y normativas para luchar contra la trata de seres humanos, al Comité sigue preocupándole la persistencia de la trata y la explotación de las mujeres y las niñas. Al Comité le preocupa también que las víctimas sean tratadas como delincuentes y castigadas por prostituirse.

26. **El Comité insta al Estado Parte a que aplique plenamente el artículo 6 de la Convención y considere la posibilidad de ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que firmó en 2001. También insta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos por combatir todas las formas de trata de mujeres y niñas, por ejemplo promulgando cuanto antes leyes nacionales amplias sobre este fenómeno para castigar a los infractores y ayudar debidamente a las víctimas. También pide al Estado Parte que intensifique su cooperación internacional, regional y bilateral con los países de origen, de tránsito y de destino a fin de evitar la trata mediante el intercambio de información. El Comité insta al Estado Parte a que reúna y analice datos de fuentes policiales e internacionales, enjuicie y castigue a los proxenetas y proteja los derechos humanos de las mujeres y niñas víctimas de la trata.**

.507informacique sucuantofuerzos por combatmejor trata deu3n internndaeno paucus mujeres y ni,T* -0.067/
Tambi imas de la trata.ación de lasy2ta. que intenstom -lidas d

tratado en el que aún no es parte, a saber, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

38. El Comité pide que se dé amplia difusión en Uzbekistán a estas observaciones finales a fin de dar a conocer al pueblo uzbeko, incluidos los funcionarios del Gobierno, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de defensa de los derechos humanos, las medidas que se han adoptado para asegurar la igualdad de jure y de facto de las mujeres, así como las medidas que deban adoptarse con ese fin. El Comité pide al Estado Parte que continúe difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de defensa de los derechos humanos, la Convención, el Protocolo Facultativo de la Convención, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción Beijing y las decisiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La Mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

39. El Comité pide al Estado Parte que en el próximo informe periódico que debe presentar con arreglo al artículo 18 de la Convención en agosto de 2008 responda a las inquietudes expresadas en estas observaciones finales.
